Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintiuno (2021). -

RADICACIÓN:	2021-00069
PROCESO:	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA
DEMANDADO	JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO

La señora ANGELA PATRICIA CUENCA CORDOBA, a través de apoderado judicial, presenta demanda de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, en contra de JAMES LEONARDO MORALES CAMACHO, sin embargo, se considera que la misma debe ser inadmitida.

1.- No allego el registro civil de matrimonio con la nota marginal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, para efectos de verificar la inscripción de dicho acto.

2.- Debe determinar cada uno de los bienes a incluir realizando una estimación de los mismo conforme lo ordena el artículo 523 del CGP. En la demanda el actor se limita hacer referencia a unos contratos a liquidar, pero debe decir que contratos y cuanto es el valor a incluir conforme lo ordena en cita.

3.- En el poder debe indicar el correo electrónico del abogado y este debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados (ART. 5 decreto 806 del 4 de junio de 2020).

4.- Así mismo, debe aclarar si lo que se pretende es liquidar la sociedad conyugal, dado que ya existe cesación de efectos civiles de matrimonio via notarial donde al parecer se disolvió la sociedad conyugal.

Por tal motivo, es del caso proceder con la inadmisión de la demanda para que se subsanen los yerros materia de inadmisión en los términos del artículo 90 del CGP.

En consecuencia, este despacho

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva. Al subsanarse la demanda deberá integrarse en un solo escrito la misma.

2.- CONCEDER el término de cinco días para subsanar los yerros anteriormente anotados, conforme lo dispone el artículo 90 del código general del proceso, so pena de rechazo.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA

Neiva, _____ El _____de 20_____a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.

Días inhábiles_____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario